

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 0581/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el cual transcurrió del catorce al dieciocho de diciembre del dos mil veinte, según certificación que obra al expediente en la foja 70; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

--- En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

--- En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

--- Por resolución dictada el veintiocho de febrero del dos mil veinte, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...efectúe una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que tengan facultades de poseer el dictamen que incluya los razonamientos y*



fundamentos legales, de seguridad, técnicos y de dignidad humana por los cuales se justificó la creación del artículo 144 de la Ley de Movilidad, y de contener esta información el dictamen correspondiente, se le proporcione al Recurrente. Y para el caso no haberse hecho dichos razonamientos y fundamentos, se le informe así al Recurrente, sin que sea necesario declarar formalmente la inexistencia de dicha información.” - - - - -

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: - - - - -

- - - *“En relación al Decreto Número 634, aprobado por la LXIV Legislatura el 12 de abril del 2019 relacionado a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.* - - - - -

1.- Requiero la relación de diputados que votaron a favor, en contra y los que se abstuvieron en la mencionada Ley - - - - -

A. Referente al Artículo 144 que indica En los servicios especiales de transporte escolar y de personal no podrán llevarse pasajeros de pie - - - - -

2.- En ese caso en específico, solicito el razonamiento legal que contemplo el legislador para crear el art 144. - - - - -

3. Requiero el razonamiento o fundamento de seguridad que previó el legislador para redactar el art 144. - - - - -

4.- Solicito el razonamiento técnico por el cual se justificó la creación de dicho art 144.

5.- En cuestión de dignidad humana qué visualizó el legislador para impedir que el ciudadano viaje de pie en dicho vehículo. - - - - -

6.- Por último requiero los nombres de los diputados que propusieron la integración del art 144. (sic.)” - - - - -

- - - En cumplimiento a la resolución, con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciada Leticia Aquino Bárcenas, a través del oficio número D.U.T./OF./033/2020, remitió la respuesta a la resolución antes mencionada. - -

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto. - - - - -

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, entregando la información requerida; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto. - - - - -

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - - - -

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste. - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0581/2019/SICOM.

GGDA/ccjr.

